



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN:
POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA; Y
POR OTRA, LA UNIVERSIDAD DE TENNESEE CAMPUS KNOXVILLE,
REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JAMES G. CHEEK, A QUIENES EN LO
SUCEATIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UAEM" Y "LA UTK",
RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS
SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UAEM":

1. Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la H. LI Legislatura del Estado de México de fecha 27 de febrero de 1992 publicada en la "Gaceta de Gobierno" el 3 de marzo de 1992 y entrando en vigor y haciéndose efectivo el día de la publicación; la "Universidad Autónoma del Estado de México", es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por Ley dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos ya sean académico, técnico, de gobierno, administrativo y/o económico.
2. Que de acuerdo a artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, para promover una conciencia universal, que sea humanista, nacional, libre, justa y democrática.
3. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones en términos de lo establecido en el artículo número 2, fracción IV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene la atribución de organizar desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 24 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México es el Rector como máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, el único individuo facultado para suscribir estos convenios.
5. Que la dirección física y postal de la Universidad Autónoma del Estado de México es la siguiente: ubicada en la calle de Instituto Literario 100, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México y con Registro Federal de Contribuyentes UAE560321112.





II. DE "LA UTK"

1. Que es una de las Universidades públicas más antiguas de los Estados Unidos de Norteamérica, empezó como el Blount College en 1794, dos años antes de que Tennessee se convirtiera en Estado de la Unión Americana. En 1879 los legisladores del Estado de Tennessee cambiaron el nombre de la escuela a su nombre actual de Universidad de Tennessee.
2. Que la universidad de Tennessee tiene el objetivo de ser una de las 25 universidades más importantes de los Estados Unidos.
3. Que la Oficina del Rector de la Universidad de Tennessee se encuentra ubicada en 527 Andy Holt Tower, Knoxville, TN 37996-0184.

III. DE "LAS PARTES"

1. Que las instituciones, comparten algunos intereses académicos comunes;
2. Que las instituciones desean permitir la cooperación y el intercambio en todas las áreas académicas de interés mutuo; y
3. Que las instituciones desean expandir las bases para la amistad y el intercambio educativo cooperativo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América;
4. Que uno de los propósitos de este Convenio es desarrollar la cooperación académica y educativa en las bases de la igualdad y reciprocidad y para promover sociedades sustentables y entendimiento mutuo entre "LA UTK" y "LA UAEM"

Expuesto lo anterior, en consideración de sus intereses mutuos, las instituciones manifiestan expresamente estar de acuerdo en todo lo que se incluye en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PROPÓSITO

Los propósitos de este Convenio incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:

- A. La capacitación del personal académico;





- B. Intercambio de maestros, investigadores y trabajadores,
- C. Actividades de investigación conjuntas,
- D. Programas con Inglés como segunda lengua,
- E. Programas de educación continua,
- F. Organización y participación en seminarios, simposios, programas académicos de corto plazo y reuniones académicas
- G. Equivalencias de planes y programas de estudios para revalidación de estudios,
- H. El desarrollo de proyectos colaborativos de investigación en las áreas de las Ciencias Humanísticas, Sociales de la Conducta y la Educación, tales como, la Filosofía, Historia, Literatura, Artes, Economía y Sociología, Psicología, Educación, y cualquier disciplina donde la enseñanza sea mutuamente benéfica, incluyendo Deportes y Educación Física.

SEGUNDA, ALCANCE.

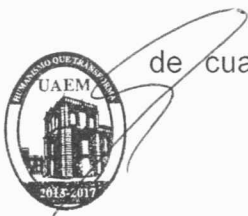
El acuerdo acerca de las equivalencias de los planes académicos en este convenio puede incluir cualquiera de los programas académicos impartido por cualquiera de las instituciones.

TERCERA. NOMBRAMIENTOS INSTITUCIONALES.

Con la finalidad de llevar a cabo y cumplir con las metas de este convenio, cada institución nombrará cuando menos a una persona, para coordinar el desarrollo y dirección de las actividades conjuntas. A través de estas personas de contacto, cada institución podrá iniciar propuestas para actividades delineadas dentro de este Convenio y toda actividad conducida bajo el auspicio de este convenio debe tener el respaldo y visto bueno de los coordinadores. Las personas de contacto además serán responsables de la evaluación de las actividades dentro de este convenio de acuerdo a las prácticas de sus respectivas instituciones. En caso de que **"LAS PARTES"** puedan y deseen adoptar y avanzar una propuesta enfocada en actividades específicas dentro de este Convenio, se requerirá por la propia naturaleza del caso, de un Convenio adicional, que deberá cumplir con las especificaciones expresadas en la cláusula cuarta de este instrumento.

Para el desarrollo del presente Convenio **"LA UAEM"** designa como personas de contacto y como representante de los Espacios Académicos al M. en Hum. Juvenal Vargas Muñoz, así mismo; designa como representante de la Administración Central al C.P. Antonio Hernández López, Director de la Facultad de Humanidades y Director de Auditoría de la Administración Central, respectivamente.

"LAS PARTES" se obligan a comunicar por escrito el nombramiento de cualquier reemplazo de sus representantes mencionados en el presente





Convenio. Los que deberán tener el mismo estatus que los representantes arriba mencionados, un aviso escrito de los representantes designados deberá enviarse a "LA UAEM" y a la "LA UTK" a sus respectivas direcciones.

Para el desarrollo de este acuerdo "LA UTK" designa a la Dra. Pia Wood, Asociada y Directora del Centro para Educación Internacional como representante de la universidad de Tennessee por parte de su campus Knoxville.

CUARTA. CONVENIOS ADICIONALES

Las actividades que las instituciones acuerden mutuamente llevar a cabo serán sujetas a Acuerdos Específicos por escrito entre las instituciones y deberán ser establecidas con uno o más convenios adicionales firmados por los representantes autorizados por cada institución a satisfacción de ambas partes los que deberán estar basados en los objetivos y resultados mutuamente acordados.

Los Convenios Adicionales incluirán detalles específicos sobre cada actividad acordada, incluyendo artículos como:

- A. enlistado de las responsabilidades de cada institución sobre la actividad acordada;
- B. calendarización para las actividades específicas;
- C. presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad;
- D. detallada administración de los Derechos de publicación y de propiedad intelectual
- E. cualquier otros artículos necesarios para el desarrollo eficiente de la actividad; y
- F. cualquier otro artículo necesario para el cumplimiento de los requisitos legales y políticos de cada institución.

Los Convenios Adicionales por escrito serán aprobados por cada institución de acuerdo a sus políticas normativas y procedimientos de gobierno correspondientes a los tipos de actividades propuestas en ellos.

QUINTA. CONVENIOS ADICIONALES PARA PROGRAMAS CONJUNTOS PARA DETERMINAR GRADOS U OTRAS INICIATIVAS ACADÉMICAS

En caso de que la exploración de posibles programas, currículas y sistemas de acreditación conjuntos progrese al establecimiento de dicho programa o a otra iniciativa académica, éste requerirá de un Convenio Adicional Específico por escrito.





SEXTA. PLAZO

La validez de este convenio inicia a partir de la fecha de firma de **"LAS PARTES"** y continuará por un periodo de cuatro (4) años, a menos que sea terminado por escrito antes de su terminación.

SEPTIMA. EXTENSIÓN

Este Convenio podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las instituciones, por escrito y con la firma de ambas instituciones, dando aviso del interés de renovarlo por lo menos con 30 días naturales antes de su vencimiento.

OCTAVA. ACREDITACIÓN

"LA UTK" está acreditada por la Comisión de Educación Superior de Tennessee (Tennessee Higher Education Commission) para otorgar grados previos a la graduación de licenciatura, Bachiller de artes o ciencias, grados de maestría y doctorados. **"LA UAEM"** no está acreditada por la Comisión de Educación Superior de Tennessee y la acreditación de **"LA UTK"** no se extiende o incluye a **"LA UAEM"** o sus estudiantes. Aun cuando **"LA UTK"** pueda aceptar ciertos cursos de **"LA UAEM"** para transferencia, otros colegios o universidades pueden no aceptar esta transferencia de créditos. **"LA UAEM"** es reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y este reconocimiento no se extiende a **"LA UTK"**.

NOVENA. JURISDICCIÓN

Este Convenio será suscrito tanto en inglés como en español. **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo y de buena fe, resolverán cualquier controversia derivado de la interpretación o implementación de este. En el evento de que **"LAS PARTES"** no puedan alcanzar un mutuo acuerdo se estará conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA. REGLAMENTACIÓN DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE EUA

Cada parte acuerda no realizar de manera consciente alguna acción que cause que la otra Parte caiga en violación de las reglamentaciones promulgadas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, incluyendo aquellos administrados y aplicados por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control, OFAC*), que prohíbe realizar negocios con Nacionales Designados Específicamente (*Specially Designated Nationals, SDNs*). Cada Parte acuerda de manera consciente no realizar alguna





acción que pueda causar que la otra Parte caiga en violación de las reglamentaciones promulgadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, incluyendo sus Normas de Administración de la Exportación (*Export Administration Regulations EARs*). **"LAS PARTES"** acuerdan de manera consciente que no realizarán alguna acción que cause que la otra parte incurra en violación de las reglamentaciones de comercio y exportación de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO PRIMERA. FUERZA MAYOR

Si el desarrollo de cualquier obligación bajo este Convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"** fuera detenido o retrasado por un evento de fuerza mayor, incluyendo, pero no limitado a, actos de guerra, revolución o insurrección; actos de terrorismo; disturbios civiles; fuego, inundación, terremoto o cualquier otro desastre natural; bloqueos o embargos; huelgas o paros (tomando en cuenta que no hayan sido causados por actos u omisiones de alguna de las partes); o acción gubernamental (incluyendo leyes, reglamentaciones, decretos, o negación de visas para docentes o permisos de residencia); y cualquier otro evento aceptado comúnmente como fuerza mayor en transacciones internacionales similares que no estén bajo el control razonable, terminará el deber de la Parte para llevar a cabo aquellas obligaciones afectadas por el evento de fuerza mayor por un tiempo razonablemente requerido o justificado por las circunstancias. La Parte afectada tomará las medidas adecuadas para minimizar o evitar los efectos de la fuerza mayor y dentro del mínimo tiempo posible, tratará de reiniciar la obligación afectada por el evento de causa mayor.

DÉCIMO SEGUNDA. REGISTRO DE DATOS

Todos los registros creados en conexión con el presente Convenio podrán ser sujetos a requerimientos de protección, retención, revelación, y/o confidencialidad de registros. Cualquier obligación de confidencialidad bajo este acuerdo, no aplicará para **"LA UTK"** si se le requiere revelarlo por el Acta de Registros Públicos de Tennessee Act, Tenn. Code Ann. 10-7-503. **"LA UAEM"** cumplirá con todas las leyes y reglamentaciones tanto estatales como federales de los Estados Unidos Mexicanos relacionados a la protección, retención, revelación y/o confidencialidad de registros.

DÉCIMO TERCERA. TERMINACIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA

Si cualquier Parte decidiera terminar este Convenio, lo hará por comunicación escrita a la otra dentro de los noventa (90) días hábiles antes de la terminación del convenio. La terminación de este convenio no afectará las actividades en progreso comprendidas en acuerdos específicos en actividad, que





debieran continuar hasta concluirse por las partes en acuerdo a sus términos acordados por escrito por las partes.

DÉCIMO CUARTA TERMINACIÓN CON CAUSA JUSTIFICADA

Cualquiera de "LAS PARTES", podrá terminar este Convenio debido al incumplimiento material, mediante comunicación escrita a la Parte incumplidora con una oportunidad de corregir el incumplimiento en los siguientes treinta (30) días hábiles. Si el incumplimiento no es corregido dentro de los treinta (30) días hábiles de aviso, la parte no incumplidora podrá elegir la terminación de este Convenio de forma inmediata o en fecha posterior determinada por la parte no incumplidora. La notificación de la fecha de terminación será incluida en el aviso de terminación inicial enviada por la parte no incumplidora.

DÉCIMO QUINTA. ADENDA

Este Convenio no podrá ser modificado a menos que dicha modificación se realice por escrito, firmado y ejecutado por los representantes autorizados de "LAS PARTES".

DÉCIMO SEXTA. ASIGNACIÓN.

Este Convenio no será asignado de forma parcial o total por ninguna de "LAS PARTES", sin el consentimiento escrito de la otra Parte.

DÉCIMO SÉPTIMA. TOTALIDAD

Este Convenio se establece en el entendimiento (total) de "LAS PARTES", en relación al tema discutido aquí. Los acuerdos adicionales serán desarrollados con la finalidad de definir más claramente la comprensión de "LAS PARTES". Todos los Acuerdos Adicionales cumplirán con los términos incluidos en el presente Convenio, a menos que se indique específicamente lo contrario. Los Acuerdos Adicionales no serán efectivos hasta que sean ejecutados plenamente por "LAS PARTES".

Protestando las instituciones han autorizado a sus representantes a que ejecuten este Convenio para que sea efectivo a partir de la firma de "LAS PARTES".





LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS.

FIRMADO EN: Toluca, México

FIRMADO EN: Nashville, Tennessee

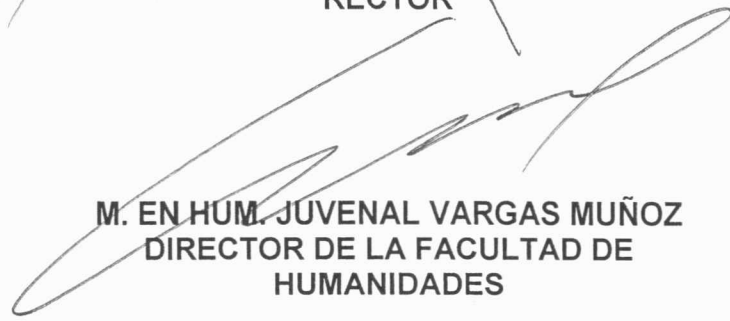
EL DÍA: 28 de agosto de 2013 Mexico EL DÍA: 28 de Agosto de 2013 EE.UU.

POR "LA UAEM"

POR "LA UTK"


DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
RECTOR


DR. JAMES G. CHEEK
RECTOR


M. EN HUM. JUVENAL VARGAS MUÑOZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
HUMANIDADES


M. CHARLES M. PECCOLO
TESORERO


C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE Y LA UNIVERSIDAD DE TENNESEE CAMPUS KNOXVILLE. CONSTE.....



Revisado